

CONSTANCIA. Abril 22 de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que el demandado quedó notificado vía correo electrónico a partir del 14 de marzo de 2022, corriéndole el término de traslado de la demanda entre el 15 de marzo y el 19 de abril de 2022, lapso dentro del cual remitió contestación a la demanda, actuando a través de apoderada judicial.

Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00016-00

Vista la constancia que antecede, se dispone reconocer personería suficiente a la abogada **SANDRA MARCELA SANTA MONTAÑO**, para que agencie los intereses del demandado Luis Fernando Mejía Rodríguez, en los términos en que se contrae el poder a ella conferido y aportado junto a la contestación de la demanda, radicada el pasado 25 de marzo de 2022.

Ahora bien, encontrando debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes, apoderados de las partes demandante y demandada y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **JULIO 12 DE 2022 A LAS 9:30 AM.** través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Copia de los Registros civiles de nacimiento de las partes Aldery de Jesús Alarcón Ocampo y Luis Fernando Mejía Rodríguez, de los hijos en común de las partes Andrés Fernando y Luis Eduardo, de Juan David Mejía Echavarría (hijo del demandado), de las Escrituras Públicas N° 6480 del 05 de diciembre de 1996 (divorcio entre Luis Fernando Mejía Rodríguez y Beatriz Echavarría García) y de la N° 5880 del 5 de noviembre de 1996, del acta de audiencia de conciliación fallida, celebrada entre las partes el día 16 de diciembre de 2021 ante la Notaría Primera de Manizales, de las declaraciones extra-proceso rendidas por los señores Siebel de Jesús Alarcón Ocampo el 11 de octubre de 2021 y Carmen Rosa Rodríguez Torres, el 20 de agosto de 2021, ambas ante la Notaría Segunda de Manizales, 10 fotografías, certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria N°100-132005, certificado de existencia y representación del

establecimiento de comercio- tienda ubicada en el barrio Bengala, certificado de donación realizada al demandado, del establecimiento de comercio denominado: “Granero Las Nieves”

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores **SIEBEL DE JESÚS ALARCÓN OCAMPO Y CARMEN ROSA RODRÍGUEZ TORRES.**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver el demandado **LUIS FERNANDO MEJÍA RODRIGUEZ.**

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Copia de la solicitud dirigida a la Policía Nacional, solicitando informe de los hechos ocurridos el 27 de enero de 2021, copia del certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio frente al que figura como titular la demandante.

- **DOCUMENTAL SOLICITADA:** Se ordena **OFICIAR** a la Policía Metropolitana de Manizales, para que dentro del **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** y con destino a este proceso, expida copia de la anotación realizada a la atención a los hechos ocurridos el 27 de enero de 2021 en la calle 99 No. 33 – 31 del Barrio la Enea, donde presuntamente convivían las partes intervinientes.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores **GILBERTO MARIN TORRES y WILMAR AUGUSTO CARDONA GARCÍA.**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver la demandante **ALDERY DE JESÚS ALARCÓN OCAMPO.**

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a estos últimos, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos, quienes podrán limitarse el día de celebración de la audiencia, atendiendo lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

Finalmente, y en atención a lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, se les recuerda que en adelante, deberán remitir previamente copia de todos los memoriales presentados al correo electrónico de la parte contraria; artavez55@hotmail.com y sandra.santa2012@gmail.com, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 068 el 25 de abril de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario